

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No. 2020-00022-00, informándole que el curador ad-litem presentó memorial de contestación, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvese proveer.

Majagual – Sucre, 05 de abril de 2021



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE CASTRO GARCÍA
RAD: 70-429-31-84-001-2020-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el curador ad-litem **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA**, presentó escrito de contestación de la demanda el día 22 de enero de 2021 vía electrónica, en calidad de tal, de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados del causante **CARLOS ENRIQUE CASTRO GARCÍA**, como fue ordenado en auto de fecha 06 de enero de 2021.

Así las cosas, lo procedente en esta instancia procesal es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente caso la apoderada judicial de la parte demandante, no solicitó pruebas testimoniales, sin embargo, aportó unas declaraciones juradas de las señoras **NOHELIA BOHORQUEZ PRADA, MARIANA ESTHER PEREZ AGUIRE y ADRIANA MARCELA ACUÑA AVILA**, las cuales aducen tener conocimiento de la relación que existió entre el

difunto **CARLOS ENRIQUE GARCIA CASTRO** y la demandante **JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA**, razón por la cual, esta judicatura decretará como prueba de oficio y ordenará citar a declaración jurada a las señoras **NOHELIA BOHORQUEZ PRADA, MARIANA ESTHER PEREZ AGUIRE y ADRIANA MARCELA ACUÑA AVILA**, para que depongan todo cuanto sepan de la relación que existió entre el causante y la demandante, citaciones que deberán hacerse por conducto de la apoderada judicial solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 13 de mayo de 2021, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

Adviértasele a las partes que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese como prueba de oficio y cítese a declaración jurada a las señoras **NOHELIA BOHORQUEZ PRADA, MARIANA ESTHER PEREZ AGUIRE y ADRIANA MARCELA ACUÑA AVILA**, para que depongan todo cuanto sepan de la relación que existió entre el difunto **CARLOS ENRIQUE GARCIA CASTRO** y la demandante **JADILETH JOHANA PABÓN VALLECIA**, citaciones que deberán hacerse por conducto de la apoderada judicial solicitante. En consecuencia, ofíciéseles para que concurran a esta

audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb66e6802fc17c55e5b45d39b7a6ea1c38a29dae75b504442ee5a5a8f4fa30d
a**

Documento generado en 05/04/2021 03:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>